

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2303418
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Responsabilidad Patrimonial. Demora.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la falta de resolución del expediente de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia RPD 838/2018, que ya había sido objeto de varias quejas en esta institución.

El escrito inicial de queja, en el que el interesado manifestaba que el 03/02/2023 le había sido notificada la admisión a trámite del expediente de Responsabilidad Patrimonial, tuvo entrada en esta institución el 10/11/2023; y el 21/11/2023 emitimos la Resolución de inicio de investigación, que notificamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitándole información en relación con los hechos expuestos.

El 19/12/2023 registramos de entrada un escrito de la Conselleria en el que solicitaba la ampliación del plazo inicialmente otorgado para la emisión del informe; solicitud que resolvimos de forma favorable con fecha 20/12/2023. Asimismo, el 26/12/2023 recibimos el informe solicitado en el que, sustancialmente, se informaba de que el expediente objeto de la queja contaba con propuesta de resolución de 29/03/2023 y que estaba pendiente de la fiscalización por la Intervención delegada.

Dicha información fue trasladada al promotor de la queja el 27/12/2023, al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que llevó a cabo mediante escrito de fecha 29/12/2023 en el que solicitó el cierre del expediente de queja puesto que había recibido un ingreso en cuenta bancaria correspondiente a la cantidad reclamada.

Con la misma fecha (29/12/2023) consta llamada a la Oficina de Atención Ciudadana de esta institución en los mismos términos, pero de la que se deduce que el interesado no ha recibido la resolución expresa del expediente de responsabilidad patrimonial. Por ello, se informa expresamente de que, si a la recepción de la presente Resolución que pone fin al procedimiento de queja no le hubiese sido notificada, puede volver a dirigirse a esta institución para formular una queja a los solos efectos de la notificación de la Resolución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta Resolución a todas las partes, recordando a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar una Resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que, para los procedimientos de responsabilidad patrimonial es el de seis meses.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana